



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2023-MPLC/A

Quillabamba, 17 marzo del 2023.

VISTOS:

La Solicitud, presentado por la Junta Directiva de la JASS Pavayoc Bajo del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención de fecha 24 de febrero del 2023, el Memorandum N° 0142-2023-FWQ/G/GRNGA/MPLC de fecha 28 de febrero del 2023, el Informe N° 0095-2023-NGMP-DRHSB-GRNGA/MPLC de fecha 03 de marzo del 2023, el Informe N° 0296-2023-WFQ/G/GRNGA de fecha 03 de marzo del 2023, el Informe Legal N° 0201-2023-OAJ-MPLC de fecha 16 de marzo del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatoria en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en las capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia de opinión jurídica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones Específicas Compartidas de las Municipalidades Distritales: 4.1.- Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo. 4.2.- Prover los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3.- Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4.- Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar portas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesitan, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco. Artículo 14°.- PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO rural: 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales, se debe contar, previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de hecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. Artículo 15°.- PRESTADORES DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicio de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y d) Organizaciones Comunales. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, artículo 10° Funciones de los Gobiernos Locales, 10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes: 1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 2. Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establece en los Planes Regionales de Saneamiento o en la Normativa aplicable. 3. Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento 4. (...) 5 (...);

Que, se tiene el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento: Artículo 20°.- Organizaciones Comunes; numeral 20.2. Las Organizaciones Comunes se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital provincial o provincial; según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS. Artículo 104.- Prestación de los Servicios en el Ámbito Rural, 104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta de las Organizaciones Comunes. 104.2. La SUNASS, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento;

Del mismo Cuerpo Legal, en el artículo 117°.- Obligación de constituir un **Área Técnica Municipal** (ATM). 117.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunes que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. 117.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones. Artículo 118°.- Funciones del ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la SUNASS, tienen las funciones siguientes: 1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. 2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda. 3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso. 4. Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. 5. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales. 6. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder. 7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, el ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales. 8. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural. 9. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial;

Que, conforme a la Solicitud, presentado por la Junta Directiva de la JASS Pavayoc Bajo del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, de fecha 24 de febrero del 2023, solicita la Actualización del reconocimiento de la nueva y electa Junta Directiva de la **JASS PAVAYOC BAJO**;

Que, mediante Memorandum N° 0142-2023-FWQ/G/GRNGA/MPLC, de fecha 28 de febrero del 2023, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite solicitud de reconocimiento de la Nueva Junta de la JASS Pavayoc Bajo, Distrito Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento Cusco;

Que, mediante Informe N° 0095-2023-NGMP-DRHSB-GRNGA/MPLC, de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la División de Recursos Hídricos y Saneamiento Ing. Nancy Gladys Mamani Paravecino, refiere que habiendo revisado el expediente presentado por la Organización solicitante y los requisitos mínimos para solicitar el Reconocimiento del Concejo Directivo de la JASS PAVAYOC BAJO, se informa que la Organización ha **CUMPLIDO** con presentar los requisitos mínimos establecidos para solicitar el Registro y Reconocimiento de su nuevo Concejo Directivo de su Organización Comunal ante la Municipalidad:

ITEM	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNII
1	Presidente	HILARIO QUISPE RÍOS	24940272
2	Secretario	CRISTÓBAL MENDOZA RAMÍREZ	24981677
3	Tesorero	REINA CORTES FERNÁNDEZ	24950852
4	Vocal 1	ALICIA SANTOYO CRUZ	40879616
5	Vocal 2	GERMAN GILBERT COPACONDORI GARCÍA	40270749





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

El Concejo Directivo de la JASS ha sido elegido en fecha: 19 de diciembre del 2022; por lo tanto, el periodo de vigencia es de 02 años según estatuto, el mismo que corresponde a:

INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
19/12/2021	19/12/2023

Que, visto el Informe Legal N° 0201-2023-OAJ-MPLC, de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, concluye que es procedente la Actualización y Reconocimiento de la Nueva Junta Administradora de Servicio y Saneamiento – JASS de PAVAYOC BAJO del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Departamento Cusco;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20, Inc. 6) y Art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Reconocimiento de la Junta Directa Administradora de Servicio y Saneamiento – JASS DE PAVAYOC BAJO, del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Departamento Cusco, **CON EFICACIA ANTICIPADA**, desde el 19 de diciembre del 2021 al 19 de diciembre del 2023, se proceda con la actualización en el registro de la organización Comunal en el Libro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Provincial de Quillabamba. Los nuevos integrantes del Concejo Directivo son los siguientes:

ITEM	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
1	Presidente	HILARIO QUISPE RÍOS	24940272
2	Secretario	CRISTÓBAL MENDOZA RAMÍREZ	24981677
3	Tesorero	REINA CORTES FERNÁNDEZ	24950852
4	Vocal 1	ALICIA SANTOYO CRUZ	40879616
5	Vocal 2	GERMAN GILBERT COPACONDORI GARCÍA	40270749

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, al Presidente del JASS de Pavayoc Bajo y demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía
GM
GRNGA.
Presidente JASS.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mag. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI. 23984679